

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga a partir del día 6 de octubre de 1996, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3 horas hasta finalización del servicio; recogida de basuras mañanas: Desde las 11 horas hasta finalización del servicio; recogida de basura de tarde: Desde las 17 horas hasta finalización del servicio; talleres: Desde las 11 horas hasta finalización del servicio; oficinas: Desde las 11 horas hasta finalización del servicio, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley

17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir del día 6 de octubre de 1996, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3 horas hasta finalización del servicio; recogida de basura mañanas: Desde las 11 horas hasta finalización del servicio; recogida de basura de tarde: Desde las 17 horas hasta finalización del servicio; talleres: Desde las 11 horas hasta finalización del servicio; oficinas: Desde las 11 horas hasta finalización del servicio, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Málaga.

A N E X O

Una persona de mantenimiento.
Turno de mañana.
Dos vehículos con un conductor cada uno y dos peones también cada uno.
Turno de noche.
Dos vehículos con un conductor cada uno y dos peones también cada uno.
Haciéndose constar que la recogida de basuras de Centros Hospitalarios y Educativos, así como Mercados, Cementerios, Zona Portuaria, Paseo Marítimo y Playa, tienen prioridad absoluta.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1996, por la que se nombran vocales del Consejo Andaluz de Cooperación, en representación de las Federaciones de Cooperativas, que se citan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 4 del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, mediante Orden de 27 de julio de 1993, se efectuó la distribución, entre las distintas organizaciones de cooperativas, del número de vocales que las deban representar en el Consejo Andaluz de Cooperación, nombrándose los mismos por Orden de 12 de noviembre de 1993.

Todo ello se realizó en función de las organizaciones de cooperativas existentes en aquel momento, situación ésta que ha resultado modificada como consecuencia del proceso de integración cooperativa que ha tenido lugar recientemente. De aquí, la necesidad de proceder a la renovación de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación que representan a las nuevas Federaciones de Cooperativas resultantes de tal proceso.

A tal fin,

DISPONGO

Artículo único. Se nombran, en representación de las Federaciones de Cooperativas que se citan, los siguientes vocales del Consejo Andaluz de Cooperación:

1. Por la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA):

Dña Ana Sánchez Hernández.
Don Miguel A. García Ortega.
Don Silvo de Miguel Fuentes.

2. Por la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA):

Don Sebastián Delgado Castelanotti.
Don Manuel Villar Jurado.
Don José Muñoz Carreira.
Don Justo Mármol Lumbreras.

Sevilla, 16 de septiembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesa a don Juan Rey Díaz, vocal por el sector elaborador, como miembro del Consejo Regulador de la denominación de origen Priego de Córdoba.

Vistas la Orden de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73, de 8 de julio), por la que se faculta a esta Dirección General para designar a los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba», en uso de las facultades conferidas, vengo a cesar a don Juan Rey Díaz, vocal por el sector elaborador, como miembro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba».

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- El Director General, Antonio López Suárez.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombra a don Juan Manuel Verdú Moreno, vocal por el sector elaborador, como miembro del Consejo Regulador de la denominación de origen Priego de Córdoba.

Vistas la Orden de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73, de 8 de julio), por la que se faculta a esta Dirección General para designar a los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba», en uso de las facultades conferidas, vengo a nombrar a don Juan Manuel Verdú Moreno, vocal por el sector elaborador, como miembro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba».

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- El Director General, Antonio López Suárez.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes adscritos a Inspectores Médicos, Inspectores Farmacéuticos y ATS-Visitadores de las Inspecciones Provinciales de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Vacantes puestos de trabajo adscritos a Inspectores Médicos, Inspectores Farmacéuticos y ATS-Visitadores de las Inspecciones Provinciales de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, cuya provisión se esti-

ma conveniente para atender las funciones que les son propias, habiendo participado la Mesa Técnica en el proceso de elaboración de esta disposición, oídos en el trámite de audiencia las Corporaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector, y con el informe favorable de la Consejería de Gobernación, se hace necesario proceder a la provisión de estos puestos de trabajo vacantes en la plantilla orgánica.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, artículo 22.1 del Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios